



Poder Ejecutivo Provincial



MENSAJE DE ELEVACIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de noviembre de 2024

Señora Presidenta de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca:

Me dirijo a usted, y por su intermedio al Honorable Cuerpo Legislativo, con el propósito de someter a consideración el presente Proyecto de Ley Impositiva 2025, que contiene disposiciones organizadas en tres títulos fundamentales para regular las normativas fiscales del ejercicio 2025. Este proyecto representa una actualización del marco impositivo, atendiendo a las necesidades económicas actuales y promoviendo principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal en la Provincia de Catamarca. A continuación, se detallan los fundamentos específicos por cada título:

TÍTULO I - Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2025

En el título I se establecen las disposiciones generales para la aplicación de los principales tributos provinciales, incluyendo el Impuesto Inmobiliario, el Impuesto a los Automotores, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y las tasas retributivas. Este marco busca garantizar la recaudación adecuada de recursos para la provincia, manteniendo un equilibrio entre las cargas fiscales y la capacidad contributiva de los ciudadanos.

1. Impuesto Inmobiliario

•Base Imponible Actualizada: Se toma como referencia la valuación vigente en el ejercicio fiscal 2024, actualizada en un 120% para 2025. Este ajuste se fundamenta en la necesidad de alinear la base imponible con el valor real de los inmuebles, eliminando el tope previo que limitaba la determinación del impuesto.

•Inmuebles Rurales: Se establece una alícuota general del 5%, con reducciones en función de la productividad del inmueble, considerando factores como:

- Superficie afectada a proyectos productivos.
- Niveles de facturación derivados de la actividad.

Esta medida busca incentivar el uso eficiente de las tierras rurales y gravar de manera más equitativa los inmuebles improductivos o subutilizados.

2. Impuesto a los Automotores

•Se mantienen las políticas fiscales implementadas en el ejercicio fiscal 2024, destacando su efectividad en términos de control, previsibilidad y estabilidad tributaria para los contribuyentes.

3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

•Criterios de Determinación: Para encuadrar a los contribuyentes en la alícuota correspondiente, se tomarán como referencia los ingresos gravados, no gravados y exentos del ejercicio fiscal 2024. Esto asegura coherencia y previsibilidad en la aplicación del impuesto.

•Incentivo Fiscal: Se crea un beneficio para:

- Contribuyentes que inicien actividades en 2025.
- Aquellos con menos de tres meses de actividad en 2024.

Estos grupos serán encuadrados en la alícuota más baja durante todo el ejercicio fiscal 2025, fomentando la formalización y el desarrollo de nuevas actividades económicas en la provincia.

4. Tasas Retributivas de Servicios

•Se mantienen las tasas establecidas para 2024, garantizando la estabilidad en la prestación de servicios esenciales.

5. Sistema de Descuentos

Se establece un sistema de incentivos fiscales para el pago anticipado de impuestos inmobiliarios y automotores, con los siguientes beneficios:

•20% de descuento: Extinción anual antes del vencimiento del primer anticipo, sin deudas previas y con Domicilio Fiscal Electrónico constituido.



Poder Ejecutivo Provincial

- 15% de descuento: Pago único anual antes del vencimiento del primer anticipo, sin deudas previas.
 - 10% de descuento: Pago mediante débito automático.
 - 5% de descuento: Pago de cada anticipo bimestral en tiempo y forma.
- Este sistema fomenta el cumplimiento voluntario y la regularización fiscal de los contribuyentes.

TÍTULO II - Modificaciones a la Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2024

El Título II introduce ajustes a las disposiciones del ejercicio fiscal 2024, adaptándolas a las realidades económicas actuales.

- Se actualizan los tramos y alícuotas aplicables en distintos impuestos, simplificando la estructura tributaria y fortaleciendo la recaudación.
- Estas modificaciones buscan brindar claridad y certidumbre, mejorando la eficiencia en la administración fiscal.

TÍTULO III - Modificaciones a la Ley N.º 5.022 y sus modificaciones

Este título propone reformas al Código Tributario, con el objetivo de fortalecer la administración tributaria, mejorar la trazabilidad fiscal y garantizar un sistema más eficiente.

1. Código de Operación de Traslado o Transporte (C.O.T.)

Se incorpora el Artículo 36 bis para regular el C.O.T., estableciendo su obligatoriedad como requisito formal para el transporte de bienes dentro de la provincia. Esto permitirá controles más efectivos y trazabilidad en las operaciones de traslado.

2. Actualización de Intereses Resarcitorios (Artículo 75)

Se sustituye el artículo 75 para introducir la capitalización de intereses, evitando que estos se mantengan en valores históricos y asegurando la preservación del valor real de las deudas tributarias.

3. Denuncia de Venta Impositiva

Se regula la Denuncia de Venta Impositiva como mecanismo para que los vendedores de vehículos limiten su responsabilidad tributaria al realizar la transferencia registral. Esto ofrece mayor claridad y seguridad jurídica.

4. Ampliación de Exenciones en el Impuesto Automotor (Artículo 155)

Se extiende la exención del impuesto automotor a vehículos destinados al uso de personas con discapacidad, incluyendo a cónyuges, ascendientes, descendientes y otros tutores legales en los términos del Código Civil y Comercial.

5. Exclusión de Actividades No Lucrativas (Artículo 160)

Se adapta el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excluyendo las actividades no lucrativas, conforme al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Cooperativa Farmacéutica de Provisión y Consumo Alberdi LTDA c/ Provincia de Chaco s/ Amparo".

6. Exportaciones de Servicios como Ingresos No Gravados (Artículo 180)

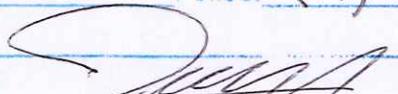
Se declara no gravados los ingresos por exportaciones de servicios, equiparándolos con las exportaciones de bienes. Esto fomenta la competitividad de los sectores vinculados a servicios exportables.

7. Eliminación de Condiciones para el Cese de Actividades (Artículo 191)

Se deroga el artículo 191, que condiciona el cese de actividades al cumplimiento de obligaciones tributarias previas, considerando que el fisco cuenta con herramientas suficientes para garantizar dicho cumplimiento.

Conclusión

El Proyecto de Ley Impositiva 2025 constituye un avance integral en la regulación fiscal de la provincia, promoviendo un sistema tributario justo, eficiente y adaptado a las necesidades económicas actuales. Por los fundamentos expuestos, solicito al Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de este proyecto de ley, que contribuirá al fortalecimiento de las finanzas provinciales y al desarrollo económico sostenible de Catamarca.

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	852 / 2024 Letra: _____
Entró:	19 / 11 / 2024 Hs: 21:00
Salió:	____ / ____ / ____ Hs: _____
A _____	Folios: (49)
Recibido por:	
Registrado por:	 Rodrigo

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



Poder Ejecutivo Provincial



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I - LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2. 025

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- La recaudación de los tributos, legislados por la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se efectuará de acuerdo con las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la presente Ley.

Fijese el valor de la unidad tributaria en pesos setenta y ocho con 00/100 centavos (\$78,00)

CAPÍTULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 2°.- La valuación para el año 2025 será la establecida por la Disposición General DGC-ARCA N.º 97/2.024 -emitida por la Dirección General de Catastro, dependiente de la Agencia de Recaudación de Catamarca- actualizada en un ciento veinte por ciento (120%).

La valuación actualizada constituirá la base imponible del impuesto inmobiliario correspondiente al período fiscal 2.025.

ARTÍCULO 3°.- El impuesto inmobiliario se determinará aplicando la alícuota correspondiente al tramo y a la categoría del inmueble sobre la base imponible. En ningún caso, el monto resultante podrá ser inferior al impuesto mínimo fijado para cada categoría.

Las alícuotas y los impuestos mínimos se aplicarán conforme a los siguientes parámetros:

1. Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

o Edificados:

- **Impuesto mínimo:** Pesos treinta mil (\$ 30.000)

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a \$	Hasta \$	
0	3.200.000	0,65%
3.200.000	10.490.000	1%
10.490.000	20.979.840	1,5%
20.979.840	en adelante	2%

o Baldíos:

- **Impuesto mínimo:** Pesos cuarenta mil (\$ 40.000).

Tramos de base imponible		Alícuota
Mayor a \$	Hasta \$	
0,00	5.244.960,00	1,00%
5.244.960,00	15.734.880,00	2,00%
15.734.880,00	en adelante	3,00%

2. Conforme al Artículo 134 quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Económico N.º 1.020/2024), la alícuota del impuesto aplicable a los inmuebles rurales y subrurales será del cinco por ciento (5%). No obstante, dicha alícuota podrá reducirse conforme a las disposiciones del mencionado artículo, en virtud de la siguiente escala que establece la reducción proporcional de la alícuota según la superficie del inmueble y monto facturado, a saber:



Poder Ejecutivo Provincial

Facturación Anual del año 2024 de Ventas y/o Compras	Porcentaje Superficie en metros cuadrados Afectada a la Producción	Reducción de la Alícuota
Hasta a \$ 24.250.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
Hasta a \$ 24.250.000	21% - 50%	20%
Hasta a \$ 24.250.000	51% - 80%	50%
Hasta a \$ 24.250.000	81% - 100%	100%
Mayor a \$ 24.250.000 y hasta \$ 217.000.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
Mayor a \$ 24.250.000 y hasta \$ 217.000.000	21% - 50%	30%
Mayor a \$ 24.250.000 y hasta \$ 217.000.000	51% - 80%	70%
Mayor a \$ 24.250.000 y hasta \$ 217.000.000	81% - 100%	100%
Mayor a \$ 217.000.000 y hasta \$ 1.798.000.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).
Mayor a \$ 217.000.000 y hasta \$ 1.798.000.000	21% - 50%	40%
Mayor a \$ 217.000.000 y hasta \$ 1.798.000.000	51% - 80%	80%
Mayor a \$ 217.000.000 y hasta \$ 1.798.000.000	81% - 100%	100%
Mayor a \$ 1.798.000.000	0% - 20%	Sin reducción (improductivo).



Poder Ejecutivo Provincial

Mayor a \$ 1.798.000.000	21% - 50%	50%
Mayor a \$ 1.798.000.000	51% - 80%	90%
Mayor a \$ 1.798.000.000	81% - 100%	100%

Impuesto mínimo: Pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

3. Matrícula Catastral Registrada como Derecho y Acciones (Campos Comuneros): Se establece un impuesto mínimo anual de veinticuatro mil quinientos veintisiete con 00/100 (\$24.527,00) por cada sub matrícula catastral registrada en cada campo comunero.

ARTÍCULO 4°.-El impuesto inmobiliario deberá extinguirse mediante anticipos, cuyo número y condiciones serán establecidos por la Dirección General de Rentas, sin que puedan exceder de doce (12).

ARTÍCULO 5°.- A los efectos del artículo 175 de la Constitución Provincial y del artículo 145, inciso 7) e inciso 8 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se establecen las siguientes definiciones:

1. Vivienda económica única: Se considera como tal aquella cuyo valor fiscal no exceda los pesos Tres millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta con 00/100 (\$ 3.322.870,00)
2. Vivienda construida con crédito a largo plazo: A los términos del artículo 175 de la Constitución Provincial, se define como aquella cuyo plazo de pago sea igual o superior a veinte (20) años y cuya valuación fiscal no supere los Cinco millones trescientos dieciséis mil quinientos noventa y tres con 00/100 (\$ 5.316.593,00).
3. Vivienda de persona en situación de desempleado: Se considera como tal aquella cuyo valor fiscal no exceda los pesos Tres millones trescientos veintidós mil ochocientos setenta con 00/100 (\$ 3.322.870,00)

El Poder Ejecutivo podrá ajustar estos valores hasta en un 100% cuando así lo justifiquen circunstancias de conveniencia y oportunidad.

El beneficio de exención del impuesto inmobiliario previsto en el inciso 5) del artículo 145 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) podrá ser solicitado por jubilados o pensionados que sean titulares o poseedores de una única unidad habitacional en la Provincia de Catamarca, siempre que la valuación fiscal de dicha unidad no supere los pesos siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos veinticinco con 00/100 (\$ 7.443.225,00-). Asimismo, se fija que para gozar del beneficio el concepto de haber jubilatorio o de pensión sea el fijado como haber mínimo garantizado de conformidad con las previsiones de los artículos 8º de la Ley Nº 26.417 y 2º del Decreto Nº 274/24 o normativa que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO III: IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 6°.- La base imponible del Impuesto a los Automotores en la Provincia de Catamarca prevista en el artículo Nº 153 de la Ley Nº 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) será la valuación fiscal vigente al 1 de enero de 2.025, establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios o en su defecto, por otros organismos oficiales, entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 7°.- El Impuesto a los Automotores, regulado en el título segundo del libro segundo del Código Tributario, se calculará multiplicando la base imponible, prevista en el artículo anterior, del vehículo por la alícuota correspondiente, según lo dispuesto en esta ley.

Para garantizar una base uniforme, el impuesto no podrá determinarse por debajo del 95% de la valuación establecida. La Dirección General de Rentas podrá ajustar valores utilizando índices y coeficientes para asegurar la equidad entre diferentes tipos de vehículos.

El impuesto determinado para el año 2.025 no podrá superar el 150% del impuesto correspondiente al año 2.024.

ARTÍCULO 8°.-A los fines tributarios, los vehículos de transporte de carga tipo semirremolque serán considerados como dos vehículos independientes. En consecuencia, se aplicará el impuesto de forma separada a cada uno de ellos, según su respectiva categoría.

ARTÍCULO 9°.-El impuesto podrá abonarse en hasta doce (12) anticipos anuales, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Rentas, la cual determinará las condiciones específicas de pago para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10°.- El impuesto a los automotores será determinado teniendo en cuenta las siguientes categorías y alícuotas:



Poder Ejecutivo Provincial

1. Categoría A: automóviles sedan, rurales, autos fúnebres, casas rodantes con o sin propulsión propia, tráiler y similares, vehículos tipo doble tracción (4x4), camionetas y todo otro automotor no incluido en la categoría B: Alícuota dos por ciento (2%).

2. Categoría B: Automotores vinculados a actividades productivas: camiones, camionetas cabina simple, ambulancias, furgones, furgonetas, colectivos, ómnibus, acoplados, y similares: Alícuota uno con cincuenta centésimos por ciento (1,5%).

3. Categoría C: motocicletas, motonetas, bicimotos, motos y similares: alícuota dos por ciento (2%).

4. Categoría D: Para los vehículos automotores, ciclomotores y motocicletas que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna, entendiéndose como tales a los propulsados por:

a. Un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por un motor de combustión interna (vehículos híbridos).

b. Un motor eléctrico exclusivamente.

c. Otros tipos de energías alternativas, conforme lo defina la autoridad de aplicación.

Dichas características deben ser originales de fábrica: alícuota uno con cincuenta centésimos por ciento (1,5%).

ARTÍCULO 11.- El impuesto determinado no podrá ser inferior a los valores de la siguiente escala para su categoría:

Automóviles	\$ 13.290,00
Camionetas	\$ 33.483,00
Camiones	\$ 37.216,00
Acoplados y semirremolques:	\$ 37.216,00
Casillas rodantes	\$ 16.736,00
Unid. de Transporte de Pasajeros	\$ 37.216,00
Motocicletas	\$ 10.340,00

Exención: Quedarán exentos del impuesto los vehículos con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años al 31 de diciembre de 2024.

CAPÍTULO IV – SISTEMA DE DESCUENTOS POR EXTINCIÓN ANTICIPADA.

ARTÍCULO 12.- Establécese un sistema de descuentos aplicable a los impuestos inmobiliario y a los automotores, por la extinción anticipada de la obligación tributaria, conforme a las siguientes condiciones:

1. Descuento del Veinte por Ciento (20%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando se cumplan estos requisitos sobre el objeto imponible:
 - a. Extinguir la obligación tributaria anual antes del vencimiento del primer anticipo.
 - b. No poseer deudas de períodos fiscales al momento de la extinción.
 - c. Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico hasta la fecha del pago.
2. Descuento del Quince por Ciento (15%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando se cumplan estos requisitos sobre el objeto imponible:
 - a. Extinguir la obligación tributaria anual en un único pago antes del vencimiento del primer anticipo.
 - b. No poseer deudas de períodos fiscales al momento de la extinción.
3. Descuento del Diez por Ciento (10%) sobre el impuesto determinado, aplicable cuando la obligación tributaria de los anticipos bimestrales sea cancelada mediante la adhesión al débito automático con tarjeta de crédito y/o débito en cuenta bancaria.
4. Descuento del Cinco por Ciento (5%) sobre cada anticipo bimestral, aplicable cuando éste sea extinguido en tiempo y forma.

Los medios de pago admitidos serán los que disponga la Dirección General de Rentas.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre los ingresos brutos se determinará y extinguirá conforme a las disposiciones del presente capítulo.



Poder Ejecutivo Provincial



ARTÍCULO 14.-De acuerdo con el Artículo 195 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), establécense con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades y hechos imponible, exceptuando las tasas específicas establecidas en los Anexos I y II:

1. Actividades Primarias: 0,75%
2. Industria y Producción de Bienes: 1,5%
3. Construcción: 2,5%
4. Comercio:
 - a. Mayorista: 3%
 - b. Minorista: 3%
 - c. Servicios en General: 3%
5. Servicios Financieros: 7%
6. Intermediación (comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas): 5%
7. Compra de Productos Agropecuarios, Forestales, Frutos del País y Mineros: 3%

ARTÍCULO 15: Determinación de Alícuotas para Anticipos Mensuales.

Establécense las alícuotas especiales aplicables a los anticipos mensuales de cada actividad y/o hecho imponible alcanzado, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Aplicación de las alícuotas. Las alícuotas detalladas en el Anexo I serán utilizadas para determinar los anticipos mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre, según los siguientes criterios:

a) Tramo I: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen, no supere la suma de pesos dos mil seiscientos cuatro millones (\$2.604.000.000,00).

b) Tramo II: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, exceda la suma de pesos dos mil seiscientos cuatro millones (\$2.604.000.000,00), pero no supere pesos veintiún mil quinientos setenta y seis millones (\$21.576.000.000,00).

c) Tramo III: Los contribuyentes cuyo ingreso bruto total atribuible al período fiscal 2024, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas) independientemente de la jurisdicción en que se realicen, supere la suma de pesos veintiún mil quinientos setenta y seis millones (\$21.576.000.000,00).

2. Impuestos Mínimos e Importes Fijos. Los impuestos mínimos e importes fijos correspondientes a cada actividad y/o hecho imponible alcanzado serán los que se especifican en el Anexo II de la presente ley.

ARTÍCULO 16: Régimen Especial para Nuevos Contribuyentes.

Los nuevos contribuyentes tributan conforme:

a) Sujetos con hasta tres meses de antigüedad: Los contribuyentes que adquieran esta calidad durante el período fiscal 2024 y acrediten, al 31 de diciembre del mismo año, una antigüedad de hasta tres meses aplicarán exclusivamente las alícuotas correspondientes al Tramo I detallado en el inciso a) del punto 1 del artículo 15.

b) Sujetos que inicien actividades a partir del 1 de enero de 2025: Los contribuyentes que adquieran esta calidad a partir del 1 de enero de 2025 aplicarán las alícuotas correspondientes al Tramo I detallado en el inciso a) del punto 1 del artículo 15 durante todo su primer ejercicio fiscal.

c) Sujetos con más de tres meses de antigüedad. Los contribuyentes que adquieran esta calidad durante el período fiscal 2024 y acrediten, al 31 de diciembre del mismo año, una antigüedad superior a tres meses deberán anualizar los ingresos brutos atribuibles al período fiscal. Este cálculo incluirá todas las actividades desarrolladas (gravadas, exentas y/o no gravadas), independientemente de la jurisdicción en que se realicen. Con base en el monto anualizado resultante, se aplicarán las alícuotas correspondientes a los Tramos I, II o III, según lo establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 17.- Para el período fiscal 2.025, el impuesto anual será igual a la suma total de los anticipos mensuales determinados conforme a las bases imponibles establecidas en la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) o en otras normativas tributarias aplicables, y a las alícuotas determinadas según el artículo 15 y 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 166 Quater de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), para el ejercicio fiscal 2.025 quedan comprendidas las categorías A, B, C, D, E y F del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conforme al Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977, sus modificatorias y normas complementarias. Los importes fijos mensuales establecidos para cada categoría son los siguientes:



Poder Ejecutivo Provincial

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes - Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y normas complementarias.	Importe fijo mensual.
A	\$ 10.358,86
B	\$ 15.320,98
C	\$ 20.500,44
D	\$ 30.750,64
E	\$ 40.711,11
F	\$ 51.429,33

Estos valores regirán hasta que la Dirección General de Rentas disponga una actualización conforme a la tasa establecida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para los importes del impuesto integrado de cada categoría, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N.º 24.977 y sus modificatorias.

En caso de que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) no realice ninguna actualización, la Dirección General de Rentas queda facultada para incrementar los valores al momento de la actualización, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado durante el periodo 2.025, según el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina.

EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA LEY N° 26.223

ARTÍCULO 19.- Quedan exentos de las obligaciones formales de presentación de declaraciones juradas informativas y determinativas, así como del deber material de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los Pequeños Contribuyentes comprendidos en la Ley N.º 26.223 que se encuentren inscriptos en el Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 20.- El impuesto de sellos establecido en el artículo 197º de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) se determinará y extinguirá de acuerdo a las alícuotas fijas, unidades tributarias e importes mínimos que se establecen en el presente capítulo.

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 21.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Acciones y derechos - Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos	0%
2	Actos, contratos, convenios y operaciones en general. Por los no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable, excepto hijuelas	0%
3	Concesiones -Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa Provincial o Municipal a cargo de las concesiones.	1.5%



Poder Ejecutivo Provincial

	-Por las concesiones entre particulares	0%
4	Deudas -Por los reconocimientos de deudas	0%
5	Embargos -Su constitución	0%
6	Garantías -Fianzas, avales y demás garantías personales.	0%
7	Contratos Los contratos que a continuación se detallan: *Comerciales y civiles, sus ampliaciones y modificaciones *De comisión o consignación	0% 0%
	Automotores: *Por la compra-venta de automotores usados *Actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de automotores cero (0) Km., en general	1%
	El impuesto se liquidará sobre el mayor valor resultante de la comparación entre el precio de venta y el valor de la tasación que para los mismos establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, o el que fije la Dirección General de Rentas en la ausencia de éste, siendo de aplicación los valores vigentes a la fecha de concertación de la operación.	1%
	De provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios.	1,5%
	*Los contratos o documentos donde consten obligaciones de pagos periódicos y/o diferidos entre particulares y casas de comercio	0%
	*Los contratos de compra venta de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías	0%
	*Cuando no exista contrato escrito anterior, el impuesto se pagará sobre las liquidaciones	0%
	*Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles	0%
	*Los contratos de compra venta de cosas muebles, mercaderías, semovientes, productos agropecuarios, forestales y frutos del país	0%
	*Otros Contratos	
	1-Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios y los formularios "Liquidación Primaria de Granos"	



Poder Ejecutivo Provincial

	<p>utilizados en las operaciones de compra y venta o consignación de los mismos. Cuando las referidas operaciones, por disposiciones de naturaleza legal y/o administrativa, requieran ser celebradas en más de un instrumento que mantienen una unidad o concurrencia entre los mismos</p> <p>precio, objeto y partes intervinientes-, se debe reponer el gravamen en uno sólo de ellos en oportunidad del acto por el que las partes formalizaron la operación -el primero- en la medida que tribute. Cuando el precio de los actos u operaciones sujetas a imposición a que se hace referencia en el párrafo precedente sufre una modificación, variación y/o adenda con respecto al consignado en el instrumento por el cual se hubiere repuesto el impuesto correspondiente</p> <p>constituirá un nuevo hecho imponible debiendo, en tal caso, extinguirse la diferencia del impuesto, si existiere.</p> <p>Las disposiciones referidas a la reposición del Impuesto de Sellos en un único instrumento de los celebrados -cuando mantengan una unidad entre los mismos-, resultan de aplicación en los casos de operaciones primarias y, asimismo, las que se efectúen con posterioridad en la cadena de comercialización de granos en estado natural no destinado a siembra.</p> <p>2- En las operaciones primarias de consignación cuya instrumentación sea efectuada mediante el formulario "Liquidación Primaria de Granos" (ex formulario C-1116 "C" - nuevo modelo y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente), la base imponible para el cálculo del Impuesto de Sellos es el valor total de la retribución que le corresponde al intermediario, comisionista y/o consignatario por la operación en la que actúan, incluyendo las deducciones por servicios adicionales que se le descuenten al productor. El impuesto así determinado no puede ser inferior a la cuota fija prevista en el punto 6 del Art. 24° de esta Ley por cada formulario de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación (ex formulario C-1116 "C" -nuevo modelo- y/o cualquier otro que lo complemente y/o sustituya posteriormente). De verificarse con los referidos formularios de "Liquidación Primaria de Granos" en operaciones de consignación la celebración de otros instrumentos, no se aplicarán entre éstos las disposiciones de unidad o concurrencia prevista precedentemente, debiéndose tributar en forma independiente sobre los mismos.</p> <p>3- En los casos que las operaciones precedentemente enunciadas en este artículo, sean registradas en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de Catamarca o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes que sean nominados por la Agencia de Recaudación Catamarca, y bolsas,</p>	<p>0%</p> <p>0 %</p>
--	---	----------------------



Poder Ejecutivo Provincial

	<p>mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica constituidas en la Provincia de</p> <p>Catamarca que establezcan filiales, oficinas o representaciones en otras provincias y se encuentren actuando como agentes de recaudación en el Impuesto de Sellos de la Provincia de</p> <p>Catamarca, la alícuota o el mínimo, según corresponda, se reducirá en un Cincuenta por Ciento (50%) cuando se cumplan los requisitos que al efecto se reglamenten.</p>	0 %
8	<p>Mutuo:</p> <p>1. Los contratos de mutuo a título oneroso sin garantía real.</p> <p>2. Contrato de mutuo a título oneroso, con garantía real.</p> <p>3. Préstamos personales a sola firma.</p>	<p>0%</p> <p>0%</p> <p>0%</p>
9	<p>Locación y sublocación.</p> <p>Por locación y sublocación de bienes muebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones</p>	0%
10	<p>Novación</p> <p>-Contrato de novación</p>	0%
11	<p>Obligaciones</p> <p>Por las obligaciones de pagar sumas de dinero</p>	0%
12	<p>Prenda</p> <p>-Por la constitución de prendas, transferencias, endosos</p>	0 %
13	<p>Protestos</p> <p>-Los protestos por falta de aceptación o de pago</p>	0%
14	<p>Renta Vitalicia</p> <p>-Por la constitución de rentas vitalicias</p>	0%
15	<p>Rescisión</p> <p>-Por las rescisiones de cualquier contrato instrumentado, público o privado</p>	0 %
16	<p>-Por la constitución, disolución y liquidación de sociedades, el aumento o disminución del capital social, prórrogas, cesión de cuotas y participaciones sociales, venta y transferencia de acciones.</p> <p>-Por la constitución de asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro.</p>	<p>0 %</p> <p>0%</p>
17	<p>Aportes irrevocables de capital o aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de capital</p>	0%
18	<p>Transacciones</p> <p>-Transacciones realizadas por instrumento público o privado</p>	0%
19	<p>Contratos de Obras.</p> <p>Los contratos de obras públicas celebrados entre el Estado y los particulares, cualquiera sea su modalidad de instrumentación.</p>	1,50%
20	<p>Acuerdo de desvinculación laboral</p>	0%



Poder Ejecutivo Provincial



21	Contratos vinculados al comercio de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, por la suma total del capital invertido y sus rendimientos	1,50%
22	Actos, contratos y operaciones que se instrumenten con motivo del otorgamiento, renovación, refinanciación y/o cancelación de créditos de cualquier naturaleza, y sus garantías, por parte de las instituciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.	0%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES SOBRE INMUEBLES

ARTÍCULO 22.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá pagarse el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Acciones y Derechos-Cesiones -Por las cesiones de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios	0%
2	Contradocumentos- Los contradocumentos referidos a bienes inmuebles	0%
3	Boletos de Compraventa. 1. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles.	0%
	2. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles destinados a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente, y que constituya la única propiedad para el/los adquirente/s.	0%
4	Derechos Reales 1. Las promesas de constitución de derechos reales en las cuales su validez está condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública	0%
	2. Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades	0%
	3. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles	0%
	4. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con indemnización- derechos reales de superficie	0%
	5. Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real	0%
5	Dominio 1. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso.	0%



Poder Ejecutivo Provincial

	2. Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente y constituya la única propiedad para el/los adquirente/s. 3. Por la adquisición del dominio de inmuebles por prescripción 4. La división de condominio	0%
6	Locación -Locación y sublocación de inmuebles.	0%
7	Permutas -Las permutas de inmuebles entre sí o las de inmuebles con muebles y/o semovientes	0%

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

ARTÍCULO 23.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Por la venta o transferencia de establecimientos comerciales e industriales o por la transferencia ya sea como aporte de capital en los contratos de sociedades o como de adjudicación en los de disolución.	0%
2	Los boletos de compraventa de establecimientos comerciales e industriales	0%
3	<p>-Operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regladas por la Ley N° 21.526, modificatorias y/o sustitutas. Excepto los instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de vivienda única.</p> <p>Adelantos en cuenta corriente y/o descubiertos transitorios: cero con ciento veinticinco céntimos por ciento (0,125%), mensual. Las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos.</p> <p>Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo Declaración Jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.</p>	0%

[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo Provincial

	- Intereses de financiación y cargos financieros (emisión de resúmenes, gastos administrativos, etc.) de tarjetas de crédito, liquidados por cualquier tipo de entidades.	0%
4	Valores comprados	0%
5	Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y demás documentos donde conste la obligación de abonar una suma de dinero	0%
6	Los giros y los instrumentos de transferencia de fondos.	0%
7	Instrumentos que se generen por las operaciones de créditos hipotecarios para la construcción y/o ampliación de viviendas únicas.	0%

CONTRATOS Y OPERACIONES DE SEGUROS, CAPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 24.- Por los contratos y operaciones de seguros, capitalización y ahorro previo y contrataciones similares que a continuación se enumeran, se pagará el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Contratos de seguro de cualquier naturaleza (excepto los de vida obligatorio y los de accidente de trabajo del mismo carácter) o pólizas que lo establezcan, sus prórrogas y renovaciones suscriptas en jurisdicción de la Provincia que surtan efectos legales o versen sobre bienes situados en ella, calculado sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia de tales contratos.	0%
2	Los seguros de vida contratados dentro de la Provincia pagarán el impuesto sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción, conforme lo determina el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguro o las pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de su jurisdicción o riesgo por accidente de personas domiciliadas en ella, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 207° del Código Tributario. Cuando el tiempo de duración del contrato sea incierto, el impuesto será extinguido en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.	0%
3	Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiere la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiere al plazo de vigencia subsistente	0%
4	Los informes de liquidadores de siniestros o convenios que éstos firmen con los asegurados, al ser aceptados o confirmados por el asegurador	0%
5	Los títulos de capitalización y ahorro, los contratos de ahorro previo y sus cesiones, con derechos a beneficios obtenidos por medio de sorteos y licitación, independientes del interés y/o ajuste del capital, abonarán el impuesto sobre el capital suscripto, a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante Declaración Jurada	0%

La restitución de primas al asegurado, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho. El Impuesto de Sellos correspondiente a la póliza, será cobrado por los aseguradores y pagado al fisco por éstos bajo Declaración Jurada.



Poder Ejecutivo Provincial

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE ABONEN CUOTAS FIJAS

ARTÍCULO 25.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se extinguirán las cuotas fijas que en cada caso se indican:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente privadamente en forma de carta poder o autorización, sus sustituciones o revocatorias. No serán consideradas en este inciso las gestiones por operaciones monetarias, financieras y las que se realicen por la intermediación de activos digitales, criptomonedas, Bitcoin y similares, que deben pagar el importe establecido en el artículo 20 inc. 21 de la presente.	0%
2	1. Los contratos de depósitos de bienes muebles o semovientes	0%
	2. Los contratos referidos a bienes muebles	0%
	3. Por cada mandato general o especial, cuando se instrumente por escritura pública, sus sustituciones y revocatorias	0%
	4. Por cada protocolización de todo acto oneroso	0%
3	Elevación a escritura pública de constitución de sociedades o modificaciones de contrato social que previamente hayan abonado el impuesto por el instrumento privado. Artículo 212°, último párrafo del Código Tributario	0%
4	Los contratos de propiedad horizontal, pre horizontal o conjuntos inmobiliarios por cada unidad funcional	0%
5	Actos, contratos y operaciones en general cuya base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 226° último párrafo del Código Tributario	0%
6	-Los Contratos de depósitos de granos (cereales, oleaginosas y legumbres)	0%
	-Los instrumentos utilizados para respaldar operatorias de transferencias de granos previamente formalizadas por los contratos de depósito del punto anterior	0%

ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES VINCULADAS A RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES (SECTOR MINERO).

ARTÍCULO 26.- Por actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

Inciso	Concepto	Alícuota
1	Actos, contratos, acuerdos, cesiones de acciones y derechos, concesiones mineras e instrumentos y operaciones de cualquier naturaleza vinculadas a derechos mineros o minas en general.	2%



Poder Ejecutivo Provincial



2	Contratos de mutuo con o sin garantía	1,5%
	Locación y sublocación de muebles, de obras de infraestructura minera.	
	Obligaciones de pagar sumas de dinero en actos jurídicos mineros.	
	Por las rescisiones de cualquier contrato minero en instrumento público.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, transfieran o extingan -con o sin indemnización- derechos reales de superficie minero.	
	Por las escrituras públicas de transferencia de inmuebles cuando la transferencia constituya aporte de capital en la constitución de sociedades dedicadas a las actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, amplíen o prorroguen derechos reales sobre inmuebles dedicados a la actividad minera.	
	Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real en actividades mineras.	
	Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles a título oneroso para actividades mineras.	
	Por locación y sublocación de bienes muebles, inmuebles, de obras y servicios, como así también sus transferencias o cesiones vinculadas a la minería en cualquiera de sus etapas.	
Actos, contratos, órdenes de compra, convenios y operaciones en general por actividades mineras, sus proveedores mineros y cualquier emprendimiento vinculado al sector minero.		

CAPÍTULO VII IMPUESTOS A LAS LOTERÍAS

ARTÍCULO 27.- Fíjase en el veinte por ciento (20%), la alícuota del impuesto establecido por el Título Quinto del Libro Segundo de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024)

CAPÍTULO VIII TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Las tasas retributivas de servicios se expresarán en Unidades Tributarias (U.T.) y/o alícuotas según corresponda.

ARTÍCULO 29.- Por los servicios que preste la Administración Pública Provincial y el Poder Judicial de la Provincia conforme a las disposiciones del Título Sexto del Libro Segundo de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), se pagarán las tasas que se establecen en el presente Capítulo. Las tasas fijadas en el presente capítulo deberán reponerse al momento de su presentación ante la administración.

ARTÍCULO 30.- Las propuestas que se presenten en procedimientos administrativos de selección de oferentes que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades comprendidas en los Artículos 1º, inciso a) y 2º de la Ley N.º 4.938, abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto de la oferta.

1. Procedimientos cuya finalidad sea la provisión de bienes o servicios en el marco de las normas contenidas en la Ley N.º 4.938:
 - a. Licitaciones y/o Concursos públicos: Cero con un décimo por ciento (0,1%).
 - b. Licitaciones privadas y concursos de precios: Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).
 - c. Contrataciones directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%), del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).



Poder Ejecutivo Provincial

2. Procedimientos cuya finalidad sea la realización de obras y/o provisión de bienes y/o servicios bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 2.730:
 - a. En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de Obras Públicas: se abonará una tasa del Cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).
 - b. Contrataciones directas cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para la Licitación Pública: el cero con cinco centésimos por ciento (0,05%).
- Exímese de la tasa del presente artículo a las ofertas que se presenten en los procedimientos de contratación con modalidad Subasta invertida.

ARTÍCULO 31.- Por los servicios y actuaciones que se indican a continuación, se extinguirá la tasa de treinta unidades tributarias (U.T. 30):

1. Por cada firma de peritaje, traducción, informe o laudo que se presente ante la administración.
2. Por cada autenticación de firma de funcionarios públicos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 32.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se extinguirán las siguientes tasas:

1. Por la registración de planos de mensura: sesenta unidades tributarias (60 U.T.)
2. La registración de verificación de la subsistencia del estado parcelario (VESEP), será de cero Unidades Tributarias (0 U.T.)
3. Por la registración de planos de mensura que registren resoluciones complementarias será: Los planos de mensura que registren una resolución complementaria, tributarán 100 U.T., para dos resoluciones complementarias tributarán el triple de U.T. del registro inicial, para tres resoluciones complementarias, el cuádruple de U.T. del registro inicial, para cuatro resoluciones complementarias, el quintuplo de U.T. del registro inicial y así sucesivamente, por cada resolución complementaria que se vaya agregando. Para VESEP, que registren una resolución complementaria tributarán sobre la base de 80 de U.T., para dos resoluciones complementarias tributarán el doble de U.T., para tres resoluciones complementarias, el triple de U.T., para cuatro resoluciones complementarias, el cuádruple de U.T. y así sucesivamente, por cada resolución complementaria que se vaya agregando.

REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTÍCULO 33.- Por los servicios de Registros de Marcas y Señales que se enumeran a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento, renovación y duplicado de Marcas y Señales:
 - a. Otorgamiento de Marca y Señal: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
 - b. Duplicado de Carnet de Marca y de Carnet de Señal: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
 - c. Renovación de Marca y de Señal: cuarenta unidades tributarias (40 U.T.).
 - d. Registro de Señales: veinte unidades tributarias (20 U.T.).
2. Transferencias de Marcas y Señales: ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
3. Rectificaciones, cambios y adicionales:
 - a. De Marcas, diez unidades tributarias (10 U.T.).
 - b. De Señales, ocho unidades tributarias (8 U.T.).

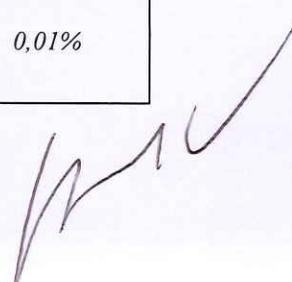
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

ARTÍCULO 34.- Por los servicios que preste el Registro no se percibirá tasa alguna al momento del ingreso de los trámites cuya registración se solicita. Dicha gratuidad persistirá si los mismos resultan registrados en forma definitiva. Caso contrario, si los trámites fuesen devueltos o inscriptos provisoriamente, al reingreso de los mismos al organismo deberán abonar en concepto de tasa retributiva el valor de 100 UT; dicho valor se duplicará sobre sí mismo con cada reingreso del trámite al Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

La tasa retributiva referida en el párrafo que antecede no se percibirá cuando la o las observaciones que funden la devolución o la inscripción provisoria del trámite, sean en su totalidad, atribuibles a errores u omisiones de origen extra notarial.

ARTÍCULO 35.- Se percibirán las siguientes tasas por los siguientes servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36:

a	<i>La anotación de medidas cautelares sobre inmuebles (excepto embargos), que no consignen monto, por cada medida y cada uno de los inmuebles gravados.</i>	50 UT
b	<i>La anotación de embargos sin monto consignado, tributará sobre la valuación fiscal correspondiente al ejercicio del inmueble gravado.</i>	0,01%





Poder Ejecutivo Provincial

c	Las anotaciones de medidas cautelares sobre inmuebles que consignen monto calculado capital más intereses devengados.	0,40%
d	La ampliación del monto de medidas cautelares anotadas sobre inmueble, tributará sobre la diferencia entre el monto original y el monto ampliado.	0,40%
e	La anotación de inhibición general de bienes, su reinscripción y cancelación o levantamiento por cada una de las personas inhibidas.	50 UT
f	La Cancelación y/o Levantamiento de medidas cautelares sobre inmueble, por cada uno de ellos.	50 UT

La exención establecida en el Art. 250 inc. 8 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), Art. 83 y 84 de la Ley N.º 2.339 y modificatorias, no comprende en ningún supuesto las tasas contempladas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 36.- Las tasas retributivas referidas en los artículos precedentes, serán de aplicación tanto a los trámites presentados por mesa de entradas presencial como aquellos ingresados por la mesa de entradas virtual del organismo.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que preste el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

1. De ocho unidades tributarias (8 U.T.)
 - a. Por solicitud de copia;
 - b. Por cada acta certificada;
 - c. Por trámite de legalización de actas.
2. De veinte unidades tributarias (20 U.T.)
 - a. Por rectificativa administrativa de cada acta;
 - b. Por cada inscripción de Reconocimiento;
 - c. Por cada inscripción ordenada judicialmente (Divorcio, Capacidades, Cambio de nombre, Inscripción de nacimiento y defunción judicial, filiación e impugnación, cambio o supresión de apellido);
 - d. Por cada certificado negativo;
3. De cuarenta unidades tributarias (40 U.T.)
 - a. Por cada inscripción en el Registro de Extraña Jurisdicción de actas de Nacimiento, Matrimonio, Defunción ocurridos en otra Provincia;
 - b. Por certificación de inhabilitación;
 - c. Por cada adición de apellido.
4. De sesenta unidades tributarias (60 U.T.)
 - a. Por celebración de matrimonio en horas y días hábiles de oficina;
 - b. Por inscripción de Uniones Convivenciales;
 - c. Por cese de Uniones Convivenciales;
 - d. Por trámite de Pactos Convivenciales;
 - e. Por cada registro de convención matrimonial.
5. De ochenta unidades tributarias (80 U.T.)
 - a. Por celebración de matrimonio en horario vespertino.
6. De trescientas unidades tributarias (300 U.T.)
 1. Por celebración de matrimonio en horas y días inhábiles de oficina o a domicilio.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS CIVILES

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la presentación de solicitud de inscripción, reinscripción y actualización de documentación de empresas ante el Registro, trescientas unidades tributarias (300 U.T.).



Poder Ejecutivo Provincial

2. Por el primer certificado de libre capacidad de contratación anual, otorgado a las empresas por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el cero con tres centésimos por ciento (0,03 %).
3. Por cada certificado de libre capacidad de contratación posterior al primero otorgado por el Registro, calculado sobre el monto de libre capacidad de contratación anual exigido por cada pliego licitatorio de obras, el cero con un centésimo por ciento (0,01 %).

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente y sus dependencias, se abonarán las siguientes tasas:

1. Solicitud o permiso precario de uso de agua pública, cincuenta unidades tributarias, (50 U.T.);
2. Solicitud de concesión de uso de agua pública, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
3. Certificados en general, incluidos aquellos de libre deuda y de derecho de uso de agua pública, cincuenta unidades tributarias, (50 U.T.);
4. Por cada permiso para hacer una perforación para extraer agua subterránea, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
5. Inscripción de Director Técnico y empresa perforista, trescientas unidades tributarias (300 U.T.);
6. Certificado de no inundabilidad:
 - a. Superficies menores a 2.500 m²: cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)
 - b. Superficies mayores a 2.500 m²: trescientas unidades tributarias (300 U.T.).
7. Por cada pedido de prefactibilidad de servicio de provisión agua potable y/o cloaca para proyectos de loteo, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
8. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para loteo, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
9. Por cada pedido de factibilidad de servicio de provisión de agua potable y/o cloaca para vivienda unifamiliar, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
10. Por solicitud de conexión a la red de agua potable y/o cloaca, sin perjuicio de la tasa que corresponda por la ejecución material de los trabajos, cien unidades tributarias, (100 U.T.);
11. Inscripción o renovación anual de constructor habilitado para instalaciones sanitarias, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.);
12. Permiso para ejecución de obra hidráulica sobre cauce natural o acueducto de agua pública, trescientas unidades tributarias, (300 U.T.)

MINISTERIO DE SALUD

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que preste el Ministerio de Salud y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

1. De ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.):
 - a. La inscripción de Registros de Auxiliares de la Medicina;
 - b. La habilitación de consultorios (médicos y paramédicos, laboratorios bioquímicos y otras ramas del arte de curar);
 - c. La habilitación de botiquines;
 - d. Habilitación de servicios. Incluye servicios de estética, tatuadores y otras actividades afines;
 - e. Habilitación de aparatología.
2. De doscientos unidades tributarias (250 U.T.):
 - a. La habilitación de farmacias, cambio de director técnico, cambio de domicilio, cambio de propietarios;
 - b. Habilitación de proveedores, distribuidoras y droguerías;
3. De trescientos cincuenta unidades tributarias (350 U.T.):
 - a. Habilitación y/o cambio de propietario de Clínicas, Sanatorios, Geriátricos, Hogares, Hospitales Privados, etc.

DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGÍA

1. Certificado de análisis de todos los productos alimenticios, treinta unidades tributarias (30 U.T.).
2. Certificados de inscripción de establecimientos elaboradores, fraccionadores, expendedores y depositarios de todos los productos alimenticios, discriminados según Decreto Ley N° 242/66:
 - a. Categoría I: Ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.);
 - b. Categoría II: Ochenta unidades tributarias (80 U.T.);
 - c. Categoría III: Cincuenta unidades tributarias (50 U.T.);
 - d. Categorías IV y V: Treinta unidades tributarias (30 U.T.).
3. Certificado de aprobación de rotulado y otros, por cada producto, veinte unidades tributarias (20 U.T.).
4. Certificado de inscripción y reinscripción de todo producto alimenticio, por cada producto: cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).



Poder Ejecutivo Provincial

JEFATURA DE POLICÍA

ARTÍCULO 41.- Los servicios que presta la Jefatura de Policía serán gratuitos.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE MINERÍA

ARTÍCULO 42.- Por los servicios que presta el Ministerio de Minería y sus dependencias, se abonará las siguientes tasas:

INC.	SERVICIO	VALOR
A	Solicitud de Permiso de Exploración o Cateo	1125 UT por pertenencia
B	Solicitud de Mina Nueva	1500 UT por pertenencia
C	Solicitud de Escombreras, Relaves y Placeres	750 UT por pertenencia
D	Solicitud de Mina Vacante	2250 UT por pertenencia
E	Solicitud de servidumbre	500 UT por 100 has
F	Solicitud de Demasía	1125 UT
G	Solicitud de Ampliación de Pertenencia	1125 UT por pertenencia
H	Solicitud de Grupo Minero	1500 UT por mina incluida

VIALIDAD DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 43.- Las solicitudes de desviación o clausura de caminos tributarán una tasa de cien unidades tributarias (100 U.T.).

CAJA DE PRESTACIONES SOCIALES DE CATAMARCA

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que brinda la Caja de Prestaciones Sociales de Catamarca, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la solicitud de habilitación de agencias de quiniela, ochenta unidades tributarias (80 U.T.).
2. Por las solicitudes de habilitación de subagencias de quiniela, sesenta unidades tributarias (60 U.T.).
3. Por la presentación de pedido de informe efectuado por oficio firmado por abogado particular en causas judiciales, cincuenta unidades tributarias (50 U.T.)
4. Por la presentación de Recurso administrativo firmado por abogado particular, diez unidades tributarias (10 U.T.).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 45.- Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

a. Para sociedades comerciales:

Inciso	CONCEPTO	UT
1	Constitución de sociedades (SC, SRL, SCI, SA, SAPEM, SCA, SAS) con:	
	a) Integración del Capital con aportes dinerarios	800
	b) Integración del Capital con aportes en especie	1000



Poder Ejecutivo Provincial

2	Conformidad por fusión, escisión y transformación	300
3	Regularización, reconducción, subsanación y disolución	300
4	Conformidad al cambio de domicilio legal: a) De esta provincia a otras jurisdicciones b) De extraña jurisdicción a esta Provincia c) Cambio de sede social	600 500 300
5	Inscripción de sucursal, agencia o representación	500
6	Conformidad a las reformas de estatuto	400
7	Comunicación de asamblea ordinaria y/o extraordinaria	200
8	Recargos por presentación fuera de término de la documentación (Atraso de más de TREINTA (30) días en la presentación posterior)	200
9	Derecho de Inspección anual para las sociedades, locales y de extraña jurisdicción que tengan instalada sucursal, agencia o representación en la provincia	200
10	Recargo por celebración de asamblea ordinaria anual fuera del plazo legal o estatutario	200
11	Comunicación de actos societarios con exclusión del comprendido en el inciso 7)	200
12	Presentaciones de impugnaciones de actos societarios y recursos contra resoluciones del Organismo	400
13	Constancias de iniciación de trámite y certificaciones de actas, estatutos y otros documentos	300
	Rubrica y sellado de cada libro de comercio	150
14	Reserva de una denominación	200
15	Sociedades comprendidas en el Art.299 LGS a) Constitución b) Comunicación de asamblea ordinaria y/o extraordinarias	1300 250
16	Sociedades de Capitales Extranjeros: a) Constitución b) Comunicación de asambleas ordinaria y/o extraordinarias	1500 300
17	Inscripción de: a) Martilleros y Corredores b) Consorcios c) Empresario unipersonal d) Unión transitoria (UT) e) Fideicomisos f) Fondos de Comercio g) Y demás contratos	200



Poder Ejecutivo Provincial

18	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, no incluidas en el Art. 299° LGS	300
19	Solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores, comprendidas en el art. 299° LGS	450

b. Para las Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Consejos y Colegios Profesionales:

Inciso	CONCEPTO	1er. Grado	2do. Grado	3er. Grado
		U.T.	U.T.	U.T.
1	Solicitud de otorgamiento de personería jurídica	100	120	180
2	Aprobación de la fusión entre asociaciones civiles	120	150	
3	Inscripción de sucursal, agencia, delegación o representación de entidades de extraña jurisdicción	80	100	250
4	Cambio de domicilio legal	60	80	150
5	Reforma de Estatuto	60	80	150
6	Autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	30	40	100
7	Autorización para la postergación o realización de una nueva asamblea	15	20	50
8	Solicitud de fiscalización de actos y asambleas con inspectores o veedores	60	80	150
9	Rubrica y habilitación:			
	a) Rubrica de libros. Por cada uno	20	30	80
	b) Habilitación de hojas o formularios continuos. Por cada resma de hasta 1000 hojas	30	40	80
10	Solicitud de auditoría o pericia contable	80	100	200
11	Presentación ante la I.G.P.J. de:			
	a) Comunicaciones del Órgano de Administración	20	30	50
	b) Impugnaciones de asambleas o denuncias	40	80	150
	c) recursos administrativos contra resoluciones	40	80	150
12	Por emisión de certificados:			
	a) Constancia de Situación	25	40	80
	b) Constancias de iniciación de tramite con vigencia por treinta (30) días	30	50	100



Poder Ejecutivo Provincial

13	Certificaciones:			
	a) De autoridades de las entidades	10	20	40
	b) De actas que consten en legajos	10	20	40
	c) Estatutos aprobados (en copias)	25	40	80
	d) De Detalles de Ingresos y Egresos	10	20	40
	e) De Nomina de Socios o Copia del libro de Socios	10	20	40
	f) De Decretos que obran en legajo	25	40	80
14	Solicitud de Intimación	20	30	60
15	Tramite o solicitud de denuncias varias	30	40	80
16	Disolución	90	150	200
17	Solicitud Comisión Normalizadora	80	100	150
18	Tasa de Derecho de Inspección Anual	30	40	80
19	Presentaciones no incluidas en casos anteriores	20	30	60

c. Para las Fundaciones:

Inciso	Concepto	U.T.
1	Constitución, disolución, reforma de estatuto, inscripción de jurisdicción, filial, autorización sistema contable especial,	200
2	Autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria	50
3	Solicitud de rubrica de libros (por cada uno)	40
4	Certificación de documentación para instrumentos, emisión de certificados y constancias	40
5	Tasa de Derecho de Inspección Anual	40
6	Presentación no contemplada en casos anteriores	30

Los colegios y consejos profesionales quedan asimilados a las entidades de segundo grado para el pago de las respectivas tasas. Idéntico tratamiento tendrán las fundaciones en cuanto al pago de las tasas no previstas especialmente.

REPARTICIONES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE INTEGRACIÓN REGIONAL, LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que prestan las reparticiones dependientes del Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por la emisión del certificado de habilitación para conductores de servicios de transporte , trescientas unidades tributarias (120 U.T.).



Poder Ejecutivo Provincial

ACTUACIONES ANTE EL PODER JUDICIAL
Servicios Generales

ARTÍCULO 47.- Por los servicios que presta el Poder Judicial, se tributarán las siguientes tasas de actuaciones:

Inciso	Concepto	UT
1	Por la solicitud de inscripción en los registros correspondientes a los martilleros, traductores, contadores públicos, peritos calígrafos que con arreglo a las leyes deban inscribirse ante el Poder Judicial	100
2	Por las fianzas que por Ley deban rendirse ante el Poder Judicial para el ejercicio de función o profesión	60
3	En los escritos en los que se solicite regulación de honorarios	50
4	- Por los exhortos u oficios de otras jurisdicciones que deban tramitarse ante la Justicia letrada. Por testimonio, judicial o notarial expedido por el archivo de tribunales	30

TASAS DE JUSTICIA

ARTÍCULO 48.- Para determinar el valor del juicio a los efectos de la Tasa Judicial, no se tomarán en cuenta los intereses, indexaciones y costas reclamadas. Cuando por ampliación posterior y por acumulación de acciones aumente el monto del juicio se completará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda. Las tercerías y reconvencciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.



Poder Ejecutivo Provincial

Inciso	Concepto	Alícuota/UT
1	Acciones reales sobre la valuación fiscal	0,60%
2	Constitución en parte Civil en los procesos penales, sin perjuicio de su reajuste posterior, que se efectuará aplicando la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el monto de la condena o transacción.	28 UT
3	Convocatorias de Acreedores. En la presentación solicitando convocatoria de acreedores, concurso civil o quiebra propia, sobre el monto pasivo denunciado	0,30%
	Si se llegara a la verificación de crédito y existiese un pasivo mayor se aplicará sobre la diferencia	0,50%
4	Juicios:	
	a) Arrendamiento: En los juicios en que se reajusta el precio del arrendamiento sobre el importe de un año y medio de alquiler, cuando se trate de una casa habitación, o de dos años cuando fuera local de negocio calculado al monto nuevo fijado por el Juez o por el Convenio de Partes.	0,60%
	b) Desalojo: Sobre el importe de dos años de alquiler, cuando fuese casa habitación y de tres años cuando fuese local de negocio.	0,60%
	c) Ejecutivos de apremio: Sobre el monto reclamado.	0,60%
	d) De mensuras, deslindes y amojonamientos, sobre la valuación fiscal del inmueble.	0,60%
	e) Ordinarios por suma de dinero: Sobre el monto reclamado.	1%
	f) Sumarios y sumarísimos: Sobre el monto reclamado.	0,60%
	g) Incidente de revisión, verificación tardía de créditos en los concursos y quiebras.	1%
	h) Posesorios: En los juicios posesorios, informativos de posesión y demás, que tengan por objeto bienes inmuebles, sobre la valuación fiscal.	100 U.T.
	i) Sucesorios, ab-intestato y testamentarios: Sobre el valor total, del activo inventariado.	0,60%
j) Divorcio: Cuando no hubiere patrimonio o no se procediera a su disolución judicial.	0,60%	

ARTÍCULO 49.- Para todos los juicios o actuaciones enunciadas en el artículo precedente y los no enunciados, deberán tributar como mínimo una tasa de justicia de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.). En los juicios de valor indeterminados que se efectuare determinación posterior y que arrojen un importe mayor al mínimo, por aplicación de la tasa proporcional deberá abonarse la diferencia correspondiente.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50.- Exímese del pago de todo tributo provincial a las Empresas del Estado Provincial y a las Empresas de Economía Mixtas donde la Provincia tenga participación mayoritaria.

ARTÍCULO 51.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadrados en el artículo 15, puntos 1 incisos a) de la presente Ley, podrán deducir de la base imponible el sueldo bruto de los empleados registrados conforme la legislación laboral vigente, en la medida que los mismos presten servicios efectivos en jurisdicción de la Provincia de Catamarca.

La deducción prevista, en ningún caso podrá generar una reducción de impuesto superior al 0,2% de la base imponible determinada sin computar la deducción en trato.

En caso de corresponder, el monto no deducido en ningún caso generará saldo a favor del contribuyente ni podrá ser trasladado al cómputo de los siguientes anticipos.

ARTÍCULO 52.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para modificar los códigos de actividades establecidos en la presente Ley, a fin de adecuarlos a los utilizados por otros fiscos, sin alterar las alícuotas correspondientes.



Poder Ejecutivo Provincial



ARTÍCULO 53.- La tasa de interés a aplicar en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 170 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) será aquella que determine la Dirección General de Rentas, tomando como base la tasa aplicable por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descubiertos transitorios en cuentas corrientes, vigente al momento de la operación.

ARTÍCULO 54.- Apruébanse en todas sus partes las Resoluciones de la Comisión Plenaria (C.P.) N.º 15/2024 y 23/2024, por medio de las cuales se introducen modificaciones a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

TÍTULO II - MODIFICACIÓN A LA LEY IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2.024

ARTÍCULO 55.- Modificase el artículo 14 de la Ley N.º 5830, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
“**ARTÍCULO 14.-** Las alícuotas especiales aplicables a cada actividad y/o hecho imponible alcanzados serán las establecidas en el Anexo I a efectos de la determinación de los anticipos mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre del período fiscal 2024, conforme a los siguientes tramos:

- a. Los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos mensual, correspondiente a todas las actividades realizadas – incluidas las exentas y/o no gravadas– en cualquier jurisdicción, no supere los pesos doscientos diecisiete millones (\$217.000.000,00) aplicarán las alícuotas del Tramo I.
- b. Los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos mensual, correspondiente a todas las actividades realizadas – incluidas las exentas y/o no gravadas– en cualquier jurisdicción, supere los pesos doscientos diecisiete millones (\$217.000.000,00) y no exceda los pesos mil setecientos noventa y ocho millones (\$1.798.000.000,00) aplicarán las alícuotas del Tramo II.
- c. Los contribuyentes cuyo total de ingresos brutos mensual, correspondiente a todas las actividades realizadas – incluidas las exentas y/o no gravadas– en cualquier jurisdicción, supere los pesos mil setecientos noventa y ocho millones (\$1.798.000.000,00) aplicarán las alícuotas del Tramo III.

Para el período fiscal 2024, el impuesto anual será igual a la suma total de los anticipos mensuales determinados conforme a las bases imponibles establecidas en la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024) o en otras normativas tributarias aplicables, y a las alícuotas determinadas según los tramos que correspondan.

Los impuestos mínimos e importes fijos aplicables a cada actividad y/o hecho imponible alcanzado serán los establecidos en el Anexo II de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía a revisar y, en su caso, actualizar los importes de los tramos de ingresos cuando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado durante el período 2024, informado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) de la República Argentina, supere el ciento cincuenta por ciento (150%), de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en la reglamentación.”

TÍTULO III - MODIFICACIONES LA LEY N.º 5.022 y sus modificaciones (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024)

ARTÍCULO 56.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N.º 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N.º 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL- FUNCIONES**

ARTÍCULO 14º.- La Dirección General de Rentas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Recaudar, verificar y fiscalizar los tributos.
- b. Determinar, acreditar y/o devolver los tributos vigentes o no, y los que en el futuro se establezcan.
- c. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás leyes tributarias.
- d. Resolver las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias.
- e. Establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Poder Ejecutivo.

Derógase toda norma que otorgue competencias a otros organismos del Poder Ejecutivo Provincial, que se oponga a la previsión contenida en el inciso d) del presente artículo.



Poder Ejecutivo Provincial

La Dirección General de Rentas se denomina también en este Código Dirección General o Dirección.”



ARTÍCULO 57.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 36 bis, al siguiente:

“CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRASLADO O TRANSPORTE

ARTÍCULO 36 bis.- *El traslado o transporte de bienes en el territorio provincia de Catamarca debe encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte (COT), cualquiera fuese el origen y destino de los bienes.*

El referido código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Dirección General de Rentas u organismo que en el futuro lo reemplace.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Dirección General de Rentas u organismo que en el futuro lo reemplace, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo será sancionado con la aplicación de multa del artículo 55 párrafo 1ero de este Código.”

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

“INTERESES RESARCITORIOS- ANATOCISMO.

ARTÍCULO 75. - *La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio, el cual será fijado por la Dirección General de Rentas y no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.*

En caso de extinguirse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán, desde ese momento, el interés previsto precedentemente.

Tratándose de obligaciones fiscales sujetas a actualización, la Dirección General de Rentas fijará la tasa correspondiente que se aplicará sobre cada monto reajustado y a partir de la fecha en que corresponda su actualización.

La obligación de pagar el interés subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección General de Rentas al recibir el pago de la deuda principal y de lo dispuesto por los Artículos 57° y 58° de este Código. A todos los efectos la obligación de pagar el interés, se considerará como accesoria de la obligación principal de pago del tributo.”

ARTÍCULO 59.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 bis , al siguiente:

“PRESUNCIÓN DE IMPRODUCTIVIDAD DE INMUEBLES RURALES.

ARTÍCULO 134 bis. *Presunción de Improductividad de Inmuebles Rurales. A los efectos tributarios, se considerarán improductivos todos aquellos inmuebles rurales y subrurales que no evidencien actividad económica aparente. La Dirección General de Rentas como autoridad competente, a instancia del propietario o del titular del derecho de usufructo o de un derecho derivado de un contrato que le conceda la explotación del inmueble, podrá declarar lo contrario mediante acto administrativo debidamente motivado, excepto en lo referente a la superficie afectada, la cual será evaluada por el Ministerio de Inclusión Digital y sistemas productivos, Ministerio de Cultura y Turismo o el Ministerio de Industria según corresponda. La reglamentación establecerá a la que deberá ajustarse la evaluación.*

ARTÍCULO 60.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 ter , al siguiente:



Poder Ejecutivo Provincial

“Actividad Económica Aparente en Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 134 ter. Actividad Económica Aparente en Inmuebles Rurales.

Se entenderá por actividad económica aparente toda acción, proceso o situación observable que indique la existencia de una explotación económica activa. La actividad económica aparente podrá ser demostrada, entre otros, por los siguientes elementos:

- 1. Producción visible: Cultivos, plantaciones, ganado, u otras evidencias de aprovechamiento del terreno para fines agropecuarios, forestales o similares.*
- 2. Presencia de infraestructura productiva: Instalaciones, galpones, maquinaria agrícola, sistemas de riego u otras estructuras utilizadas en la actividad económica del inmueble.*
- 3. Ingreso y egreso de bienes: Transporte regular de productos, materiales o insumos vinculados al uso del inmueble.*
- 4. Actividad laboral: Presencia de trabajadores o personas realizando labores productivas en el inmueble.*
- 5. Generación de productos o servicios: Evidencia de producción agrícola, ganadera, forestal u otra explotación económica asociada al inmueble.*
- 6. Declaraciones o documentos: Contratos, facturas, permisos u otra documentación que sustente la realización de actividades económicas en el inmueble.*

Cualquiera sea la actividad realizada en el inmueble, es requisito ineludible para acceder a la reducción de la alícuota del impuesto respectivo el cumplimiento de los deberes impositivos locales y de registración de los trabajadores afectados a la explotación.

ARTÍCULO 61.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 ter , al siguiente:

ARTÍCULO 134 quater. Reducción de Alícuotas en Función de Productividad. A los efectos del cálculo del impuesto inmobiliario sobre inmuebles rurales y subrurales, los contribuyentes podrán acceder a una reducción total o parcial de la alícuota aplicable, en función de la facturación anual comprobada de ventas y/o compras y el porcentaje de superficie efectivamente destinada a actividades productivas. Los montos de facturación, los rangos de superficie afectada y los porcentajes de reducción de la alícuota serán establecidos por la Ley Impositiva. La reducción será otorgada de forma anual y estará sujeta a la verificación de requisitos que incluyan, entre otros, la facturación vinculada a la actividad productiva del inmueble respaldada por documentación válida y la proporción de superficie destinada efectivamente a dicha actividad. En caso de inmuebles con uso mixto, la reducción será proporcional a la superficie efectivamente destinada a actividades productivas, conforme lo determine la normativa vigente.

ARTÍCULO 62.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 ter , al siguiente:

ARTÍCULO 134 quinquies. Autoridad de Aplicación y Procedimientos para la Reducción. La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación encargada del reconocimiento de las reducciones de alícuota previstas en la Ley Impositiva, conforme a los parámetros y condiciones allí establecidos. La evaluación de la superficie efectivamente destinada a actividades productivas será competencia Ministerio de Inclusión Digital y sistemas productivos, Ministerio de Cultura y Turismo o el Ministerio de Industria según corresponda, o de la entidad que en el futuro lo reemplace. La reglamentación determinará los procedimientos, plazos y requisitos documentales necesarios para la implementación y verificación de dichas reducciones.

ARTÍCULO 63.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 134 ter , al siguiente:

ARTÍCULO 134 sexies. Hasta tanto no sea dictado el acto que reconoce la existencia de actividad económica aparente y determinado el grado de reducción de alícuota del impuesto aplicable, la tasa a abonar por el obligado será la aplicable a los inmuebles sin actividad económica aparente.

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el artículo 150 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), el que queda redactado de la siguiente manera:

“HECHO IMPONIBLE IMPUESTO AUTOMOTOR – DEFINICIÓN- RADICACIÓN.

ARTÍCULO 150. - Por cada vehículo automotor, semirremolque, acoplado, motocicleta y ciclomotor radicados en la Provincia de Catamarca se pagará un impuesto único de acuerdo con la clasificación que fije la Ley Impositiva.





Poder Ejecutivo Provincial

Se considerarán radicados en esta Provincia todos aquellos vehículos cuya propiedad, posesión o tenencia sea de una persona domiciliada o con residencia en el territorio provincial.

Se entenderá como radicados en la Provincia de Catamarca aquellos de propiedad, posesión o tenencia de los contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esta jurisdicción, cuando los mismos sean utilizados económicamente en la Provincia o estén afectados al desarrollo de actividades gravadas en la misma.

El impuesto será proporcional al tiempo de radicación del vehículo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158.”

ARTÍCULO 65.- Incorpórese a la Ley 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), como artículo 151 bis , al siguiente:

“DENUNCIA DE VENTA IMPOSITIVA

ARTÍCULO 151 bis.- *Los propietarios de vehículos automotores que hubiesen efectuado la Denuncia de Venta Registral, podrán limitar su responsabilidad respecto de sus obligaciones impositivas mediante la presentación de la Denuncia Impositiva de Venta, con carácter de Declaración Jurada, siempre que reúna los siguientes requisitos:*

- a) Formulario de Denuncia de Venta Registral mediante original o copia debidamente autenticada.*
- b) Boleto de Compra Venta con firma del comprador y vendedor o documento que acredite la venta del vehículo, donde se identifiquen fehacientemente los siguientes datos del comprador: apellido y nombre, CUIT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico;*
- c) Tener abonado el gravamen y accesorios devengados a la fecha de la Denuncia de Venta Registral.*

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad y deberá responder por la totalidad del gravamen adeudado y sus accesorios hasta la formalización de la transferencia definitiva.

Receptada la Denuncia Impositiva de Venta, la Dirección deberá notificar al denunciado su situación frente al Impuesto a los Automotores, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación para presentar objeciones o manifestar su disconformidad. Vencido el plazo, se tendrá por válido como nuevo responsable.

La Dirección mantendrá la información respecto del titular registral hasta tanto se inscriba debidamente la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.

Facultase a la Dirección General de Rentas dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca a que el presente trámite sea realizado de manera presencial o remoto, pudiendo, este organismo, reglamentar todo lo referente al régimen.”

ARTÍCULO 66.- Modifíquese el punto 1 del artículo N° 155 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), por el siguiente:

“1) Los automotores de titularidad de personas con discapacidad que acrediten su situación mediante certificaciones extendidas conforme Leyes Nacionales N° 22.431, 24.901 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, el manejo del automotor debe ser realizarse por un tercero.

Se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia de tres (3) años.

En todos los casos previstos en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados ”.



Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 67.- Sustitúyase el artículo N° 160 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), por el siguiente:

“HECHO IMPONIBLE- DEFINICIÓN-HABITUALIDAD.

ARTÍCULO 160.- El ejercicio habitual, a título oneroso y lucrativo en jurisdicción de la Provincia de Catamarca de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o cualquier otra actividad, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en el presente Código y en la Ley Impositiva.

En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Catamarca cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etc.) o que recaer sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la provincia de Catamarca cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde Internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, poker mediterráneo, video poker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

En virtud de lo expuesto precedentemente, quedarán sujetos a retención - con carácter de pago único y definitivo todos los importes abonados -de cualquier naturaleza cuando se verifiquen las circunstancias o hechos señalados en los dos párrafos anteriores.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión, o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo en el ejercicio fiscal de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua”.

ARTÍCULO 68.- Modifíquese el inciso d del artículo N° 180 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias (T.O. Decreto Ec. N° 1.020/2.024), por el siguiente:

“d) Las exportaciones, entendiéndose por tales las actividades consistentes en la venta de productos y mercaderías y la prestación de servicios, efectuada al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Dirección General de Aduanas u organismo que en el futuro la reemplace. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, ensilaje, estiaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.”

ARTÍCULO 69.- Derógase el artículo 191 de la Ley N° 5.022 y sus modificatorias -Código Tributario-.

ARTÍCULO 70.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde su publicación en Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 71.- De forma.

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



INCISO	ACTIVIDAD	MÍNIMO ESPECIAL ANUAL
1	Hoteles alojamientos transitorios, casas de cita y similares, por cada habitación habitada al finalizar el ejercicio fiscal inmediato anterior o al inicio de la actividad si esta fuera posterior	
	a) Habitación con cochera por año b) Habitación sin cochera por año	458.109,79 360.643,45
2	Confiterías bailables, salones de baile, musicales bailables, pistas de baile, discotecas, pub y establecimientos análogos cualquiera sea su denominación, con o sin espectáculos (incluido el expendio de bebidas y comidas)	
	Por año: -Superficie hasta cuatrocientos (400)m2	1.286.611,17
3	-Superficie de más de cuatrocientos (400)m2 y hasta ochocientos (800)m2	1.517.441,86
	-Superficie de más ochocientos (800)m2	2.543.992,92
	Casinos y salas de juegos oficiales o autorizadas por autoridad competente por la actividad de juego de azar, por año	
	-Por máquina traga moneda autorizada	637.989,44
	-Por cada mesa de ruleta autorizada	995.276,12
	-Por cada mesa de punto y banca autorizada	1.480.135,20
	-Por cada mesa de blackjack autorizada	79.745,87
	-Por cada una de cualquier otra mesa de juego autorizada	1.371.129,95
	Locales que exploten juegos electrónicos, mecánicos, flipper o similares por máquina por año	70.177,56
	Ventas en ferias o eventos: por cada local o stands o puesto de venta en cada feria o evento, por día-	
4	El pago mínimo es un pago a cuenta, a deducir en la declaración jurada del contribuyente.	7.320,47
5	Espectáculos de esparcimiento ambulantes (circos, parques de diversiones, y otros de similar naturaleza), por día de espectáculo	9.748,13
	Espectáculos teatrales, por día de espectáculo-	46.515,30
6	a) Playas de estacionamiento por hora - por unidad de guarda por año	\$ 15.060,53
	b) Garajes, cocheras por turno o mes- por unidad de guarda por año	\$ 5.087,61
7	Explotación de canchas de fútbol, paddle, vóley, bádminton y similares. Por cancha, por año	\$ 210.442,78

Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador:		EMPLEADOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD		IMPUESTO MÍNIMO ANUAL	
Superficie efectada a la actividad expresada en metros cuadrados (No incluye playas de estacionamiento para clientes)					
Hasta 50 m2		Hasta 2		1.000.000	
Mas de 50 m2 y hasta 100 m2		Desde 3 Hasta 4		1.800.000	
Mas de 100 m2 y hasta 150 m2		Desde 5 Hasta 6		3.000.000	
Mas de 150 m2 y hasta 200 m2		Desde 7 Hasta 8		5.000.000	
Mas de 200 m2 y hasta 250 m2		Desde 9 Hasta 11		12.000.000	
Mas de 250 m2		Mas de 11		24.000.000	

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de un tramo, deberán tributar por el monto de impuesto mínimo anual correspondiente al mayor de ellos.

El importe mínimo mensual a tributar por cada anticipo, será el que resulte de dividir el impuesto mínimo anual en doce (12) partes.

AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
11111	Cultivo de arroz	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11112	Cultivo de trigo	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11121	Cultivo de maiz	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11211	Cultivo de soja	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11291	Cultivo de girasol	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11321	Cultivo de tomate	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raices y hortalizas de fruto n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11342	Cultivo de legumbres secas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11400	Cultivo de tabaco	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11501	Cultivo de algodón	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11509	Cultivo de plantas para la obtencion de fibras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11911	Cultivo de flores	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12121	Cultivo de uva de mesa	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12200	Cultivo de frutas citricas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12311	Cultivo de manzana y pera	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12420	Cultivo de frutas secas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12601	Cultivo de jatropa	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12701	Cultivo de yerba mate	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12800	Cultivo de especias y de plantas aromaticas y medicinales	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%	0,75%	0,75%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14300	Cría de camélidos	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14610	Producción de leche bovina	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14820	Producción de huevos	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14910	Apicultura	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14920	Cunicultura	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16120	Servicios de cosecha mecánica	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16141	Servicios de frío y refrigerado	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16149	Otros servicios de post cosecha	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y S ERVICIOS DE APOYO

16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuana	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
16230	Servicios de esquila de animales	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,00%	0,00%	0,00%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
17020	Servicios de apoyo para la caza	3,00%	3,90%	4,80%	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS DE APOYO
SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
21010	Plantación de bosques	0,00%	0,00%	0,00%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,00%	0,00%	0,00%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
21030	Explotación de viveros forestales	0,00%	0,00%	0,00%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,00%	0,00%	0,00%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,00%	0,00%	0,00%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,00%	3,90%	4,80%	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y SERVICIOS DE APOYO
PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,00%	0,00%	0,00%	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,00%	0,00%	0,00%	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,00%	0,00%	0,00%	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
31300	Servicios de apoyo para la pesca	3,00%	3,90%	4,80%	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,00%	0,00%	0,00%	PESCA, ACUICULTURA Y SERVICIOS DE APOYO
EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%	0,75%	0,75%	EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%	0,75%	0,75%	EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y LIGNITO
EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
61000	Extracción de petróleo crudo	1,33%	1,73%	2,13%	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL
62000	Extracción de gas natural	1,33%	1,73%	2,13%	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL
EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
71000	Extracción de minerales de hierro	0,75%	0,75%	0,75%	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS
72910	Extracción de metales preciosos	0,75%	0,75%	0,75%	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%	0,75%	0,75%	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
89300	Extracción de sal	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%	0,75%	0,75%	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.
SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2,50%	2,50%	2,50%	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cármicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
105020	Elaboración de quesos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
105030	Elaboración industrial de helados	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
106110	Molienda de trigo	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
106120	Preparación de arroz	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107200	Elaboración de azúcar	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107920	Preparación de hojas de té	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107931	Molienda de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107939	Elaboración de yerba mate	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107992	Elaboración de vinagres	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,00%	3,90%	4,80%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
ELABORACIÓN DE BEBIDAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110211	Elaboración de mosto	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110212	Elaboración de vinos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110412	Fabricación de sodas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110491	Elaboración de hielo	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE BEBIDAS
ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO
120091	Elaboración de cigarrillos	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmolido de algodón	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
131300	Acabado de productos textiles	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES
CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS

141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS
143010	Fabricación de medias	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%	1,50%	1,50%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,00%	3,90%	4,80%	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TERMINACIÓN Y TENIDO DE PIELS
CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
151100	Curtido y terminación de cueros	1,50%	1,50%	1,50%	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%	1,50%	1,50%	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%	1,50%	1,50%	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%	1,50%	1,50%	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y DE SUS PARTES
PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	2,50%	2,50%	2,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%	1,50%	1,50%	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
170101	Fabricación de pasta de madera	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,50%	1,95%	2,40%	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,50%	1,95%	2,40%	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,50%	1,95%	2,40%	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50%	1,95%	2,40%	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50%	1,95%	2,40%	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
181101	Impresión de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%	1,50%	1,50%	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,00%	3,90%	4,80%	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%	1,50%	1,50%	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES
FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE COQUE Y PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO
FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201191	Producción e industrialización de metanol	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201210	Fabricación de alcohol	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
201409	Fabricación de matenas plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,00%	3,90%	4,80%	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUS TANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUS TANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUS TANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUS TANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUS TANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
221120	Recauchulado y renovación de cubiertas	3,00%	3,90%	4,80%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
222010	Fabricación de envases plásticos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239410	Elaboración de cemento	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239421	Elaboración de yeso	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239422	Elaboración de cal	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239510	Fabricación de mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239591	Elaboración de hormigón	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
FABRICACIÓN DE METALES COMUNES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y cocina	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259993	Fabricación de productos metálicos de torneado y/o matricería	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y vídeo, y productos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
265200	Fabricación de relojes	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	

271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS N.C.P.
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281201	Fabricación de bombas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282110	Fabricación de tractores	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
293011	Rectificación de motores	3,00%	3,90%	4,80%	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%	1,50%	1,50%	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329091	Elaboración de sustrato	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329099-1	Industria de concentrados de litio	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
329099-2	Industria de compuestos de litio	1,50%	1,50%	1,50%	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
351110	Generación de energía térmica convencional	1,70%	2,21%	2,50%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351120	Generación de energía térmica nuclear	1,70%	2,21%	2,50%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351130	Generación de energía hidráulica	1,70%	2,21%	2,50%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351191	Generación de energías a partir de biomasa	1,70%	2,21%	2,50%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351199	Generación de energías n.c.p.	1,70%	2,21%	2,50%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351201	Transporte de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
351320	Distribución de energía eléctrica	3,30%	3,75%	3,75%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,70%	2,21%	2,50%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,30%	3,75%	3,75%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	3,30%	3,75%	3,75%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,30%	3,75%	3,75%	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS ; VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO
CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,30%	3,75%	3,75%	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,30%	3,75%	3,75%	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,30%	3,75%	3,75%	SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS
RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2,50%	3,25%	4,00%	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2,50%	3,25%	4,00%	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2,50%	3,25%	4,00%	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS. RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESECHOS
DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2,50%	3,25%	4,00%	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%	2,50%	2,50%	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%	2,50%	2,50%	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES
OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%	2,50%	2,50%	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios	2,50%	2,50%	2,50%	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%	2,50%	2,50%	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5,00%	6,50%	8,00%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
433030	Colocación de cristales en obra	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
433040	Pintura y trabajos de decoración	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2,25%	2,93%	3,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	15,00%	21,75%	21,75%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2,25%	2,93%	3,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	15,00%	21,75%	21,75%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	6,50%	8,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de alarmas, radios, sistemas de	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,10%	4,03%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,00%	6,50%	8,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00%	3,25%	5,00%	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,16%	6,70%	8,25%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico,	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462111	Acopio de algodón	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2,50%	3,25%	4,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463130	Venta al por mayor de pescado	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463152	Venta al por mayor de azúcar	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463211	Venta al por mayor de vino	3,70%	4,81%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3,70%	4,81%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,70%	4,81%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,50%	7,15%	8,80%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2,50%	3,25%	3,75%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

[Handwritten signature]

464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464930	Venta al por mayor de juguetes	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informaticos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir,	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,30%	3,75%	3,75%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966: excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466310	Venta al por mayor de aberturas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2,50%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O EN COMISIÓN O CONS IGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
471110	Venta al por menor en hipermercados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
471120	Venta al por menor en supermercados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
471191	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5,00%	6,50%	8,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercadería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475210	Venta al por menor de aberturas	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476111	Venta al por menor de libros	0,00%	0,00%	0,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	0,00%	0,00%	0,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	0,00%	0,00%	0,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de colillon y juegos de mesa	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	3,00%	3,25%	4,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para vehículos	1,50%	1,95%	2,40%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	1,50%	1,95%	2,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,00%	0,00%	0,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
479101	Venta al por menor por internet	3,10%	4,03%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,10%	4,03%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,00%	4,00%	5,00%	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE

492130	Servicio de transporte escolar	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises,	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492210	Servicios de mudanza	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,30%	3,75%	3,75%	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRES TRE
SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO
SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,00%	3,00%	3,00%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524230	Servicios para la navegación	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524330	Servicios para la aeronavegación	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE MANIPULACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE APOYO AL TRANSPORTE
SERVICIO DE CORREOS Y MENSajerías		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
530010	Servicio de correo postal	4,00%	4,00%	4,00%	SERVICIO DE CORREOS Y MENSajerías
530091	Servicio de mensajerías puerta a puerta gestionados mediante plataforma de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIO DE CORREOS Y MENSajerías
530092	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	5,00%	6,50%	8,00%	SERVICIO DE CORREOS Y MENSajerías
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
551010	Servicios de alojamiento por hora	4,50%	4,50%	4,50%	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00%	3,90%	3,90%	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluy en servicio de restaurante al público	3,00%	3,90%	4,00%	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO

551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto p or hora, que no incluy en servicio de restaurante al p publico	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
551090	Servicios de hosp edaje temporal n.c.p .	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
552000	Servicios de alojamiento en camp ings	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE ALOJAMIENTO
S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin esp ectaculo	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561014	Servicios de exp endio de bebidas en bares	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561019	Servicios de exp endio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p .	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561020	Servicios de p rep aración de comidas p ara llevar	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561030	Servicio de exp endio de helados	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
562099	Servicios de comidas n.c.p .	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS
SERVICIOS DE EDICIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE EDICIÓN
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,50%	1,95%	2,40%	SERVICIOS DE EDICIÓN
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE EDICIÓN
581900	Edición n.c.p .	1,50%	1,95%	2,40%	SERVICIOS DE EDICIÓN
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
591110	Producción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA
591200	Distribución de filmes y videocintas	2,50%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA
592000	Servicios de grabacion de sonido y edición de música	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA
SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN
602200	Operadores de televisión por suscripción.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN
602310	Emisión de señales de television por suscripción	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN
602320	Producción de programas de televisión	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN
602900	Servicios de televisión n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVIS IÓN
S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
611010	Servicios de locutonos	4,00%	4,00%	4,00%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutonos	4,00%	4,00%	4,00%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%	6,50%	6,50%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de television	3,00%	3,00%	3,00%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
614090	Servicios de telecomunicacion vía internet n.c.p .	3,00%	3,90%	4,00%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p .	4,00%	4,00%	4,00%	S SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadgres	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620104	Servicios de consultores en informatica y suministros de programas de informática	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620200	Servicios de consultoras en equipo de informática	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620300	Servicios de consultores en tecnologia de la informacion	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620900	Servicios de informática n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
620900-1	La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente, con operatarias relacionadas con activos digitales	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONS ULTORIA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
631110	Procesamiento de datos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631120	Hospedaje de datos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631123	Servicios de custodia de monedas digitales y/o criptoactivos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631201	Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,10%	4,03%	4,96%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631202	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios - excepto financieros - y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
631203	Compraventa e intercambio de monedas digitales y/o criptoactivos por cuenta propia	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
639100	Agencias de noticias	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
639900	Servicios de informacion n.c.p .	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE PRES TACIÓN DE S SERVICIOS DE INFORMACIÓN
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
641100	Servicios de la banca central	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
641910	Servicios de la banca mayorista	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
641920	Servicios de la banca de inversión	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

641930	Servicios de la banca minorista	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	0,00%	0,00%	0,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
642000	Servicios de sociedades de cartera	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
643001	Servicios de fideicomisos	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649100	Arrendamiento financiero, leasing	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649290	Servicios de crédito n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A., etc. excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999-1	Los servicios destinados a facilitar la gestión y /o intercambio de activos digitales por monedas fiduciarias de curso legal, otras criptomonedas o cualquier tip o de bienes - y viceversa-, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas dispositivos y/o plataformas digitales y /o móviles o similares (exchanges de criptomonedas)	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999-2	Compra - Venta de activos digitales	3,00%	3,00%	3,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999-3	Venta de activos digitales recibidas por operaciones de canje	3,00%	3,00%	3,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999-4	La prestación de servicios de intermediación relacionadas con activos digitales	9,00%	9,00%	9,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999-5	La renta proveniente de las inversiones en todo tip o de instrumento financiero incluida las inversiones en activos digitales. El pago del tributo resultante de esta actividad se efectuará a través de un régimen de retención que disp ondrá la Dirección General de Rentas y que tendrá el carácter de pago unico y definitivo.	3,00%	3,00%	3,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
649999-6	Operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina	8,00%	8,00%	8,00%	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
S SERVICIOS DE SEGUROS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
651110	Servicios de seguros de salud	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
651120	Servicios de seguros de vida	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
651310	Obras Sociales	2,50%	3,25%	4,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
652000	Reaseguros	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS DE SEGUROS
SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661121	Servicios de mercados a término	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661131	Servicios de bolsas de comercio	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661993	Servicios de intermediación de compraventa e intercambio de monedas digitales/criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos de monedas digitales y/o criptoactivos	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	7,00%	7,00%	7,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	9,00%	9,00%	9,00%	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA
SERVICIOS INMOBILIARIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	4,00%	5,20%	6,40%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5,00%	5,00%	5,00%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	3,00%	3,90%	4,00%	SERVICIOS INMOBILIARIOS
SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
691001	Servicios jurídicos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS JURÍDICOS, DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN

691002	Servicios notariales	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS JURÍDICOS , DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS JURÍDICOS , DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN
OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASesoramiento EMPRESARIAL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal, servicio de asesoramiento farmacéutico	3,00%	3,90%	4,80%	OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASesoramiento EMPRESARIAL
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,00%	3,90%	4,80%	OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASesoramiento EMPRESARIAL
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3,00%	3,90%	4,80%	OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASesoramiento EMPRESARIAL
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	OFICINAS CENTRALES Y SERVICIOS DE ASesoramiento EMPRESARIAL
SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASesoramiento TÉCNICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASesoramiento TÉCNICO
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASesoramiento TÉCNICO
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASesoramiento TÉCNICO
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASesoramiento TÉCNICO
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y SERVICIOS CONEXOS DE ASesoramiento TÉCNICO
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2,50%	3,25%	4,00%	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2,50%	3,25%	4,00%	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2,50%	3,25%	4,00%	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2,50%	3,25%	4,00%	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2,50%	3,25%	4,00%	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO
731002	Servicio de creación, edición, producción, difusión y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5,00%	6,50%	8,00%	SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIÓN DE MERCADO
ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
741000	Servicios de diseño especializado	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
742000	Servicios de fotografía	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5,00%	6,50%	8,00%	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5,00%	6,50%	8,00%	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
SERVICIOS VETERINARIOS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
750000	Servicios veterinarios	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS VETERINARIOS
ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,00%	3,90%	4,80%	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	3,00%	3,90%	4,80%	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL
780009	Obtención y dotación de personal	3,00%	3,90%	4,80%	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	5,00%	6,50%	8,00%	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
791901	Servicios de turismo aventura	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO
SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2,00%	2,00%	2,00%	SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN

		3,00%	3,90%	4,80%	
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.				SERVICIOS SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
812010	Servicios de limpieza general de edificios	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	3,00%	3,90%	4,00%	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
812099	Servicios de limpieza n.c.p	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS VERDES
S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
822009	Servicios de call center n.c.p	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5,00%	6,50%	8,00%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
829200	Servicios de envase y empaque	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3,00%	3,90%	4,80%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
829909	Servicios empresariales n.c.p.	7,00%	7,00%	7,00%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
829909-1	Servicios empresariales n.c.p para contribuyentes comprendidos en la Ley 5024	3,00%	3,00%	3,00%	S SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2,50%	3,25%	4,00%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
842200	Servicios de defensa	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	2,50%	3,25%	4,00%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
842400	Servicios de justicia	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
842500	Servicios de protección civil	3,00%	3,90%	4,80%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	7,00%	7,00%	7,00%	ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
Para contribuyentes que desarrollan los códigos de las Actividades 841900 y 841100, bajo la modalidad de Servicios personales prestados mediante contratos de locación de obra y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el					ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
ENSEÑANZA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
851010	Guarderías y jardines maternos	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
852100	Enseñanza secundaria de formación general	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
853100	Enseñanza terciaria	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
853300	Formación de posgrado	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854910	Enseñanza de idiomas	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854960	Enseñanza artística	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
854990	Servicios de enseñanza n.c.p	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
855000	Servicios de apoyo a la educación	2,50%	3,25%	4,00%	ENSEÑANZA
SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
862110	Servicios de consulta médica	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
862200	Servicios odontológicos	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
863200	Servicios de tratamiento	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
864000	Servicios de emergencias y traslados	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
869010	Servicios de rehabilitación física	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2,50%	3,60%	4,75%	SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD HUMANA
SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO
SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO		TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III	

880000	Servicios sociales sin alojamiento	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO
SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS					
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	4,00%	5,20%	6,40%	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.					
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.
910900	Servicios culturales n.c.p.	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.
SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS					
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	7,00%	9,10%	11,20%	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	7,00%	9,10%	11,20%	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS
SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO					
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
931020	Explotación de instalaciones deportivas excepto clubes	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	10,00%	13,00%	16,00%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	4,00%	5,20%	6,40%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
939020	Servicios de salones de juegos	4,00%	5,20%	6,40%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	7,00%	9,10%	11,20%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	4,00%	5,20%	6,40%	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA Y DE ENTRETENIMIENTO
SERVICIOS DE ASOCIACIONES					
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
942000	Servicios de sindicatos	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0,00%	0,00%	0,00%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS DE ASOCIACIONES
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS					
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3,00%	4,00%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
952300	Reparación de lapizados y muebles	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves, Cerrajerías	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
952920	Reparación de relojes y joyas, Relojerías	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%	3,25%	5,00%	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN; EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
SERVICIOS PERSONALES N.C.P.					
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
960201	Servicios de peluquería	3,00%	3,90%	4,50%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00%	3,90%	4,50%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00%	3,90%	4,50%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,00%	3,90%	4,50%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
960990	Servicios personales n.c.p.	2,50%	3,25%	4,00%	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO					
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES					
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,00%	3,90%	4,80%	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES